

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103001 2012 00549 00

Proceso: ORDINARIO

Demandante: JOSE AGUSTIN BARRAGAN Y OTROS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a señalar como nueva fecha para agotar la audiencia establecida en el canon 373 del CGP, en el proceso de la referencia, el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9.00 a.m.)**, vista pública que se celebrará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911f7662a2efdd7d4df1376bfd96a99a88822d0ceb04ccba05897005b24cf5de**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103028 2014 00680 00

Proceso: ORDINARIO

Demandante: PIEDAD PRIMERA AGRESOT

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a señalar como nueva fecha para agotar la audiencia establecida en el canon 373 del CGP, en el proceso de la referencia, el día **primero (1o) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9.00 a.m.)**, vista pública que se celebrará de manera virtual.

Secretaria cite a la misma al Dr. DIEGO ALEJANDRO BECERRA CORNEJO, con el fin de que absuelva el interrogatorio regulado por el canon 228 del CGP. Indíquese al perito y a la parte interesada que de no comparecer el perito, el dictamen carecerá de valor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1280de4bce737a8b87116adff662754c32bc783a9cc0739de0d2b63c4e7391**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103035 2000 00182 00

Proceso: EJECUTIVO (ACUMULADO)

Demandante: CISA S.A.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En conocimiento de las partes se deja la respuesta dada por el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio 22-1858 CCMB del 26 de octubre de 2022, en el que informa la conversión de un título judicial (archivo 06 Cuaderno 1 Parte 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec9dfcc119b8bd97cca87304a7b4d8b557ddd0c7c2ef26330257ce3c3182f12**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103039 2014 00640 00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: NELSON EDUARDO NAVARRO GUTIÉRREZ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el codemandado Luis Francisco Motta Rodríguez ha manifestado que su apoderado falleció y anexó para tal fin el registro civil de defunción del profesional William Fernando Cárdenas Díaz, se interrumpirá el proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 2o del artículo 159 del CGP. Para tal fin, se dispone que **por secretaria** se notifique por aviso (enviado por correo electrónico o físico, según se constate en el expediente) a la parte demandada, comunicándole que deberá comparecer al proceso y otorgar poder a un nuevo profesional del derecho.

En todo caso, comuníquese al notificado que el proceso se reanudará una vez vencidos los cinco (5) días siguientes a su notificación, comparezca o no. (art. 160 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac2bd83cd0fbe66d3b958edc9dad2862c89c990375b8979a1994344a8ce74ea**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103040 2010 00723 00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: JUANITA RAMOS CASALLAS Y OTRO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del avalúo catastral aportado por la parte demandante (archivo 25), córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el ordinal 2o del artículo 444 del CGP.

Vencido el mismo, se resolverá lo pertinente respecto a la solicitud de fijar fecha y el memorial aportado por el portavoz judicial del codemandado Iván Ramos Casallas.

Finalmente, téngase por revocado el poder conferido por la demandada Elizabeth Ramos Casallas al profesional Alexis Angarita Berdugo, de conformidad con lo manifestado por aquella en memorial visible a archivo 26.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f51db44b62286f25f9d6beded7aa44535d8e654f0170bf52429e9c742557499**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103043 2013 00720 00

Proceso: ORDINARIO

Demandante: CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ BETANCOURT

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone el Despacho a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el canon 373 del CGP, en la que se practicarán las pruebas decretadas en el auto del 6 de mayo de 2019 (págs.. 404 y 405 Cdno Principal), se oirán los alegatos de conclusión y se emitirá el fallo correspondiente. Para tal fin se señala la hora de **las nueve de la mañana (9.00 a.m.) del día veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Se requiere a las partes para que alleguen con antelación a esta diligencia sus direcciones de correos electrónicos, lo mismo que las de los testigos a escuchar, en aras de llevar a cabo la audiencia de manera virtual, conforme lo mencionado en la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo la manifestación del apoderado de la parte demandada, visible en los archivos 7, 9 y 11 del cuaderno principal, se accede al desistimiento de los testimonios de Natalia Zuleta, Valentina Zuleta, Ernesto Estefan y Luis Enrique Betancourt, de conformidad con lo normado en el artículo 316 del CGP.

Respecto a la sustitución de poder por parte del abogado Ernesto Gamboa Morales al profesional Jorge Luis Barone González (archivo 10 y archivo 11 pag. 6), el Despacho se abstendrá de reconocer personería a este último, atendiendo que verificada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, figura que mediante sentencia del 1o de marzo de este año, se impuso sanción contra el profesional de 2 meses de suspensión del ejercicio y de la profesión y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, se tendrá por desistido el dictamen pericial decretado a favor de la parte demandante, atendiendo que se venció en silencio el término concedido a dicho extremo en auto del 12 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff818eee0b7e26a735a1847eac17e4a90fdc146cd94d90202f5f9991573a5f5f**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103051 2021 00580 00

Proceso: VERBAL

Demandante: CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ BETANCOURT

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone el Despacho a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el canon 373 del CGP, en la que se practicarán las pruebas decretadas en el auto del 1o de julio de 2022 (archivo 17), se oirán los alegatos de conclusión y se emitirá el fallo correspondiente. Para tal fin se señala la hora de **las nueve de la mañana (9.00 a.m.) del día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Se requiere a las partes para que alleguen con antelación a esta diligencia sus direcciones de correos electrónicos, lo mismo que las de los testigos a escuchar, en aras de llevar a cabo la audiencia de manera virtual, conforme lo mencionado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cc087963028d8488821ca6376988811e684810ef944d733add97601749e015**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013103041 2014 00221 00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MARTHA MIRYAM TIBOCHA y OTROS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la activa, y toda vez que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, no ha procedido a registrar la sentencia proferida por este sede judicial el 15 de julio de 2021, por secretaria ofíciase a la referida entidad para que en virtud de lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1579 de 2012, se dé cumplimiento con lo resuelto en la sentencia del 15 de julio de 2021. So pena de dar aplicación a la sanción contenida en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. (anéxese copia del acta de la audiencia como el enlace de esta y la constancia de ejecutoria).

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c075c326e98de254ac546274ef2d268cde23294d18f8e80576ab959cc9b6db9**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación: 110013103051 2020 00393 00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: INGRID EMILIA NIETO NAUSA y OTRA

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el Dr. ÁLVARO ROMERO VARGAS, dentro del término legal concedido y en representación de la demandada AURA MARÍA BELTRÁN BELTRÁN¹ contestó la demanda sin proponer medios exceptivos de alguna naturaleza.

De otro lado, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “CUARTO” del auto calendado 8 de junio de 2021², so pena de dar aplicación a la sanción contenida en la norma en comento.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

¹ Archivo 36 Cuaderno Principal

² Archivo 09 Ibidem

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6bde47ae7f3d28fafd75ca45931f80d659e8dbdb830f91c72278641a17b3dc**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2021 00520 00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: YON MORENO SALCEDO y MARLENY ACERO CASALLAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La información allegada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹, la Agencia Nacional de Tierras², la Unidad Administrativa de Catastro Distrital³ y la Superintendencia de Notariado y Registro⁴ se tiene por agregada al expediente y su contenido téngase en cuenta en su oportuno momento procesal.

Para todos los fines legales pertinentes a que haya lugar, se tiene a los HEREDEROS DETERMINADOS DE DANIELA CEDIEL DE LÓPEZ a saber: TEODOLINDA LÓPEZ DE MOLANO, CONCEPCIÓN LÓPEZ DE PINEDA, MARÍA CELINA LÓPEZ DE RAMÍREZ, EMILIANO LÓPEZ, FEDERICO LÓPEZ, JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ, LISANDRO LÓPEZ, MIGUEL LÓPEZ, ROSA LÓPEZ, así como al señor INDALECIO LÓPEZ, debidamente emplazados conforme lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020⁵.

La información allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y que da cuenta de no haberse registrado la inscripción de la demandad ordenada en auto del 15 de febrero de 2022⁶, se coloca en conocimiento de la activa para lo pertinente.

Previo a ordenar la inclusión del contenido de la valla⁷ en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se requiere al extremo actor a fin de que allegue el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión que dé cuenta de haberse inscrito la demanda.

¹ Archivo 13 Cuaderno Principal.

² Archivo 20 Ibidem

³ Archivos 14 y 15 Cuaderno Principal

⁴ Archivo 20 Ibidem

⁵ Archivo 16 Ibidem.

⁶ Archivo 21 Ibidem

⁷ Archivo 17 Ibidem

Para todos los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase a la demandada MARÍA EDITH SÁNCHEZ notificada por conducta concluyente, quien acudió al proceso manifestando allanarse a las pretensiones, se le indica a la memorialista que en el presente asunto de deba actuar por intermedio de abogado debidamente adscrito tal y como lo indica el Decreto 196 de 1971, al ser un negocio de mayor cuantía, en el evento de no contar con los recursos económicos puede acudir a lo normado en el artículo 158 del Código General del Proceso.

Finalmente, y toda vez que ninguno de los emplazados acudió al proceso a ejercer su derecho de defensa, se designa como curador Ad- Litem de estos (*HEREDEROS DETERMINADOS DE DANIELA CEDIEL DE LÓPEZ a saber: TEODOLINDA LÓPEZ DE MOLANO, CONCEPCIÓN LÓPEZ DE PINEDA, MARÍA CELINA LÓPEZ DE RAMÍREZ, EMILIANO LÓPEZ, FEDERICO LÓPEZ, JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ, LISANDRO LÓPEZ, MIGUEL LÓPEZ, ROSA LÓPEZ, así como del señor INDALECIO LÓPEZ*) a LUIS JAIME CUARTAS MURILLO quien puede ser contactado en el correo electrónico *luisjaimecuartasmurillo@gmail.com*; tel. 3102108008.

Comuníquese al referido auxiliar la decisión adoptada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación deberá aceptar el cargo para el que fue designado, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley a que haya lugar. **Líbrese comunicación**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccfd6c9b8e9a827c14ca86bed41f1b71c26d7fcfb3e5691a2dc51043f65894f**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2021 00553 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS

A través de apoderada judicial debidamente constituida **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** promovió demanda ejecutiva en contra de **C.O PARKLANE S.A.S.** y **JAIRO ALFONSO DALLOS CASTILLO** a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 201130002770-5199710011405010.

Frente a lo anterior, y como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en la ley, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra de los ejecutados, ordenando continuar con el trámite procesal correspondiente, proveído calendarado 2 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Para el caso, la demanda incoada reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas en concreto para la clase de proceso en cuestión, razón por la cual nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con el libelo, como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré báculo de la acción referida, documento contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los

ejecutados y en favor de la ejecutante, de acuerdo con lo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Bajo ese escenario, y atendiendo que el ejecutado se encuentra debidamente notificado del asunto (*lineamientos de la Ley 2213 de 2022- archivos 22-23 y 24*), sin que dentro del término legal concedido hubieren ejercido medio de defensa alguno, y encontrándonos luego entonces ante la hipótesis detallada en el No. 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta instancia, que proferir el correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del artículo ya citado, a fin de ordenar el envío del trámite de marras a la Oficina de Ejecución Civil Circuito para lo de su competencia.

Por lo anterior el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de febrero de 2022, proferido por este estrado judicial.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

CUARTO: Condenar en costas del presente proceso al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 10.000.000. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: De existir títulos judiciales constituidos dentro del presente trámite, gesticónese su conversión y remisión a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, en tanto procedase en los términos indicados en el numeral 7, del artículo 3 del Acuerdo PCSJA17-10678.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el ACUERDO PCSJA18- 11032 del 27 de junio de 2018, por Secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto-, para lo de su cargo y comuníquese a los destinatarios de las medidas cautelares, del cambio de competencia, para que prosigan su cumplimiento a nombre de la nueva sede judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e853236fb1e3e8f77caedcf48ed7bc7bca16ab8d7644994e75fb56ba097098cf**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 110013103051 2021 0065400

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALBA CELINA ARANGO ZULETA

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de abril

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelar:

- Decretar el embargo del establecimiento de comercio **FLOTA LA MAGDALENA S.A.** Por Secretaría librese comunicación a la Cámara de Comercio que corresponda, para que tenga en cuenta la medida decretada.
- **DECRETAR** el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos anunciados en el escrito de cautelas que milita en el archivo 13 del cuaderno de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$ 240.000.000.00.)**. Oficiése a los correspondientes juzgados a fin de que procedan de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

(2/2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5605cd7ff9b96d26186f2cd1972562f69af09a1a3f905c3a033a7695649fcddf**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2021 0065400

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALBA CELINA ARANGO ZULETA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutante¹, se ordena el emplazamiento del ejecutado RAFAEL EUDORO CHÍA MÁRQUEZ lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. **Secretaria proceda de conformidad.**

El pronunciamiento allegado por el apoderado de la activa² se agrega al expediente y su contenido colóquese en conocimiento de la apoderada de Flota La Magdalena S.A.

De conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a notificar al ejecutado JORGE CUELLAR ARTUNDUAGA conforme a lo ordenado en auto del 17 de mayo de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

¹ Archivo 33 Cuaderno Principal

² Archivo 32 Ibídem

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d8879eeb184a153174d3d9dcc1ae084ae08b82d499e37bd6966165e9dd022d**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2021 0066000

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Demandante: FREDY YOVANNY GOMEZ PIRA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor¹, se ordena el emplazamiento de la demandada FANNY CECILIA JIMÉNEZ DE MORA como de los herederos indeterminados de OCTAVIO MORA VARGAS, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. **Secretaria proceda de conformidad.**

Para todos los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase a la demandada MARTHA PATRICIA MARIÑO MORENO notificada personalmente (*la secretaria del Juzgado envió notificación al correo electrónico mpatymm@yahoo.es el 27 de febrero de 2023*)², quien dentro del término legal concedido permaneció silente.

De otro lado, y para todos los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase al demandado RAFAEL ANTONIO SANDOVAL notificado personalmente (*la secretaria del Juzgado envió notificación al correo electrónico anaissandovals8627@gmail.com el 28 de febrero de 2023*)³, quien dentro del término legal concedido permaneció silente.

Se tiene a los demandados VICTOR ALIRIO CÁRDENAS GARCÍA, VICTOR ALIRIO CÁRDENAS GARCÍA⁴ notificados por aviso, sin que dentro del término legal concedido hubieren acudido al proceso a ejercer su derecho de defensa.

Téngase en cuenta que a los demandados JULIO CESAR FRANCO JIMÉNEZ y LUIS YOVANNY GÓMEZ PIRA⁵, les fue enviada la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, sin que hubieren acudido a notificarse del proceso de la

¹ Archivo 21 Cuaderno Principal

² Archivo 22 Ibidem

³ Archivo 23 Ibidem

⁴ Archivos 24 y 27 Cuaderno Principal.

⁵ Archivo 26 Ibidem

referencia, la parte interesada proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la misma obra procesal.

De conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a notificar a los demandados LUIS GONGAZA FRANCO GÓMEZ y JULIO CESAR FRANCO JIMÉNEZ conforme a lo ordenado en auto del 24 de mayo de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en la norma en cita, en el evento de desconocer el canal electrónico proceda de conforme lo normado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e269a3b36c9c9b2d218cd480e0f2ad6a79b1a154023cfeaaaadbd0c7590494e**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación: 11001 31 03 051 2022 00162 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: RICARDO ANTONIO GARVIN BERMUDEZ

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que se ha surtido correctamente el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSÉ JESÚS TORRES COTAMO¹, sin que dentro del término legal concedido alguno de los emplazados hubiere acudido al proceso a ejercer su derecho de defensa.

En ese orden de ideas, se designa como curador Ad-Litem de los referidos demandados a Lilia Monsalve Castillo, auxiliar que registra el canal electrónico *limonca49@gmail.com*, comuníquese a la referida auxiliar la decisión adoptada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación deberá aceptar el cargo para el que fue designada, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley a que haya lugar. **Líbrese comunicación**

De otro lado, la comunicación allegada por la ORIP², se agrega al expediente y su contenido colóquese en conocimiento de la activa para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

¹ Archivo 16 Cuaderno principal

² Archivo 17 Ibídem

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5a1ddb2b0367ed5cc7597a30153f749f49eb6b004dfe97100dbcad33841cc0**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2022 00200 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO OCCIDENTE

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS

A través de apoderado judicial debidamente constituido el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** promovió demanda ejecutiva en contra de **FERREMASTER S.AS.** a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré con código de barras No. 3P654635.

Frente a lo anterior, y como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en la ley, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado, ordenando continuar con el trámite procesal correspondiente, proveído calendado 21 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Para el caso, la demanda incoada reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas en concreto para la clase de proceso en cuestión, razón por la cual nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con el libelo, como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré báculo de la acción referida, documento contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y en favor del ejecutante, de acuerdo con lo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Bajo ese escenario, y atendiendo que el ejecutado se encuentra debidamente notificado del asunto (*lineamientos de la Ley 2213 de 2022- archivo 11*), sin que dentro del término legal concedido hubieren ejercido medio de defensa alguno, y encontrándonos luego entonces ante la hipótesis detallada en el No. 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta instancia, que proferir el correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del artículo ya citado, a fin de ordenar el envío del trámite de marras a la Oficina de Ejecución Civil Circuito para lo de su competencia.

Por lo anterior el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2022, proferido por este estrado judicial.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

CUARTO: Condenar en costas del presente proceso al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 12.000.000. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: De existir títulos judiciales constituidos dentro del presente trámite, gesticónese su conversión y remisión a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, en tanto procedase en los términos indicados en el numeral 7, del artículo 3 del Acuerdo PCSJA17-10678.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, modificado

por el ACUERDO PCSJA18- 11032 del 27 de junio de 2018, por Secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto-, para lo de su cargo y comuníquese a los destinatarios de las medidas cautelares, del cambio de competencia, para que prosigan su cumplimiento a nombre de la nueva sede judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d6bd15fd6aa283a1b5b4d488f4c26fd46a16c1656476b89b3b88890be7397e**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051202200505

Proceso: SERVIDUMBRE

Demandante: GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la activa¹, el Despacho al amparo de lo normado en el artículo 286 del Código General del *Proceso*, corrige el numeral **“PRIMERO”** del auto calendado 6 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar de ADMITIR la presente demanda de SERVIDUMBRE ELÉCTRICA- instaurada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P contra MUNIR ALI GHATTAS BULTAIFF, la demanda se tramitara por el procedimiento VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo ordenado en el artículo 390 del Código General del Proceso, así como con ajuste a las disposiciones especiales consagradas en la Ley 56 de 1981 y su decreto reglamentario 2580 de 1.985 hoy contenido en el artículo 2.2.3.7.5.3. en el Decreto 1073 de 2015.

Así mismo, se corrige el numeral **“CUARTO”** del auto calendado 6 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que: **De conformidad con el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 " POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICION ENERGETICA, LA DINAMIZACION DEL MERCADO ENERGETICO, LA REACTIVACION ECONOMICA DEL PAIS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** se AUTORIZA al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para iniciar la ejecución de las obras sobre el lote (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), LOTE DE TERRENO (Según Documento de Adquisición), POTOSI (Según IGAC), ubicado en la vereda MONTERREY (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria e IGAC), CORREGIMIENTO DE MONTERREY (Según Documento de Adquisición), jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 373-108593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, e identificado con la cédula catastral número 76111000200060066000 y Número Predial Nacional 761110002000000060066000000000.", obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial: “a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de

¹ Archivo 09 Cuaderno Principal

energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, 2 repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e). Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica". A efectos de su cumplimiento, se requiere al extremo pasivo para que proceda de conformidad y preste su colaboración en los términos antes previstos; en el evento de no acatar lo aquí ordenado se procederá en la forma solicitada en la demanda. En lo demás el auto permanece incólume.

El recibo de consignación por concepto de indemnización por valor de \$ 85.729.031.00 que obra en el archivo 07 del cuaderno principal se agrega al expediente y deberá ser tenido en cuenta en su oportuno momento procesal correspondiente.

Secretaria proceda a oficiar a la Inspección de Policía de Navarro- Cali, Valle del Cauca, comunicando lo decidido en auto del seis (6) de diciembre de 2022, auto que fue corregido en proveído de la presente calenda.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b17f59d0830fa68e3a96da64dd55bc1c6d701c7618bb4baa584d7e69a54583**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Verbal de Simulación No. 110014003024 2019 00515 01

Demandante: IRLANDA ESPERANZA MUÑOZ

Demandado: DERLY AURORA BARRERA CAMARGO Y OTRA

Como quiera que el Juzgado de primera instancia dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 30 de septiembre de 2022 (*Documento "04Auto30092022RequiereJOrigen" de la carpeta 02SegundaInstancia*) y como quiera que en el enlace <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/36e3fbae-1d37-4503-97f6-ca8e8a86de7e?vcpubtoken=7919d6b8-8d43-4a01-b0ec-80414a908bba> da acceso a la audiencia del 25 de julio de 2022, procede el Despacho a continuar con el trámite respectivo.

Así las cosas, como quiera que el asunto de la referencia es de menor cuantía y la apoderada judicial de la parte demandada formuló recurso de apelación y expuso los reparos concretos (*Fls. 258 a 262 – Pág. 387 a 395 del documento 01CuadernoPrincipalNo2019-0515 de la carpeta 01PrimeraInstancia*) en contra de la sentencia del dos (2) de agosto de 2022 (*Fls. 251 a 257 – Pág. 373 a 385 del documento 01CuadernoPrincipalNo2019-0515 de la carpeta 01PrimeraInstancia*), se **DISPONE**:

ADMITIR el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D. C., del dos (2) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte apelante para que sustente el recurso de alzada.

Presentada la sustentación, sin ingreso al Despacho córrase traslado por el mismo término para la réplica de la contraparte.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db861aceb6fd87a9fb0c9e7541a5b0f60a0a33e05f015c186f02204d2b5f019**
Documento generado en 27/04/2023 07:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario de Pertenencia No. 110013103028 2014 00721 00

Demandante: SIERVO TULIO MURCIA CORTES

Demandado: RAFAEL CAVIATIVA Y OTROS

Revisada la actuación surtida, el Juzgado **DISPONE:**

1. Surtido en legal forma el emplazamiento de los señores RAFAEL CAVIATIVA, VICTORIO CAVIATIVA QUINCHE, CRISANTA CAVIATIVA QUINCHE, GREGORIA CAVIATIVA QUINCHE y MICAELA CAVIATIVA QUINCHE, CARMEN ROSA CABIATIVA OSPINA, JOSE ANASTACIO CABIATIVA OSPINA y HONORIO CABIATIVA OSPINA como HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN CAVIATIVA QUINCHE (*Documento “31ConstanciaEmplazamiento”*), en cumplimiento de lo ordenado en auto del seis (6) de mayo de 2022 (*Documento “29Auto20220506ObedecerCumplir”*); procede el Despacho a designar en el cargo de curador ad-litem del referido extremo procesal, por economía procesal a la abogada que venía actuando en tal calidad, Dra. **CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA**, identificada con C.C. No. 35.458.578 y T.P. No. 24.008 del C. S. de la J.-, quien no registra sanciones disciplinarias vigente, para que represente los intereses de los antes anunciados, en consecuencia, por Secretaría comuníquese el nombramiento al correo electrónico consuelobuitragom@gmail.com y/o a la línea celular 301 275 9987, advirtiéndole que en el término de cinco (5) días, deberá aceptar la designación conforme lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Vistas las salidas procesales obrante en archivos “32RtaAgenciaNacionalTierras”, “34Rta.AlcaldiaLocalSuba” y “33SolicitudDecretarDictamen”, por Secretaría ofíciase a la OFICINA DE CONVENIOS CATASTRO DISTRITAL Y AGUSTÍN CODAZZI de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita a este Juzgado Certificación Catastral del inmueble objeto de proceso de pertenencia

distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-20179000, cédula catastral 146ª 92 29, código de sector 009241130100000009 y Chip AAA0136OEKL. (**Oficios**)

3. Así mismo, se requiere a la parte demandante, para que en el término señalado en el párrafo que antecede, allegue folio de matrícula inmobiliaria actualizada del inmueble objeto de proceso.

Una vez se allegue la documental solicitada en los numerales 2 y 3 del presente auto, por Secretaría ofíciase a la *DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT*, para que informen a este Juzgado si el inmueble objeto de proceso de pertenencia distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-20179000, cédula catastral 146ª 92 29, código de sector 009241130100000009 y Chip AAA0136OEKL; se encuentra catalogado como resguardo indígena, comunicación a la cual se deberá anexar los documentos allegados con ocasión de los requerimientos de los numerales 2 y 3 de este auto y los obrantes en los documentos “*32RtaAgenciaNacionalTierras*”, “*34Rta.AlcaldiaLocalSuba*” y “*33SolicitudDecretarDictamen*”. (**Oficios**)

Bajo lo expuesto, no se accede a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte actora “*33SolicitudDecretarDictamen*”, toda vez que, lo resuelto por el superior en auto del 11 de agosto de 2021, busca que en primera instancia se logre determinar si el inmueble objeto de usucapión es imprescriptible o no, lo cual se dilucidará a través de la información que proporcionen las entidades públicas y no mediante un dictamen pericial que aporté las partes.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b09d3a7086e749b11adb078fc105d0a28656819670452bf70f7e7f1fa6b45**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Especial de Expropiación No. 110013103036 2007 00527 00

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P

Demandado: PEDRO PABLO ARAQUE RODRÍGUEZ Y OTRO

Vista la solicitud obrante en documento “76SolicitudCancelacionGastosPericiales” de la carpeta “01CuadernoPrincipal”, se revisó la actuación, encontrándose que al perito JAIME EDUARDO CONTRERAS VARGAS, en diligencia de posesión de perito se le asignó como gastos periciales la suma de \$400.000 (Fl. 623 – Pág. 55 del Documento “02Cuaderno1TomolIDigitalizado”) y en tal virtud la entidad demandante constituyó depósito judicial para gastos periciales por el valor anunciado como obra a folio 630 (Pág. 64) del documento “02Cuaderno1TomolIDigitalizado” de la carpeta “01CuadernoPrincipal”.

Posteriormente, mediante auto del cuatro (4) de noviembre de 2016, se ordenó el pago de la referida suma al perito en mención (Fl. 668 – Pág. 106 del Documento “02Cuaderno1TomolIDigitalizado”), sin que se verifique pago del mencionado dinero a su beneficiario.

Aunado a lo expuesto, revisado el informe secretarial de títulos judiciales visto en archivo “37INFORME TITULOS 2007-0052700”, se evidencia que el depósito judicial constituido para el pago de los gastos periciales, no se ha pagado. En consecuencia, por Secretaría páguese al señor JAIME EDUARDO CONTRERAS VARGAS, identificado con C.C. Nro. 17.113.078 el depósito judicial constituido por valor de \$400.000 por concepto de gastos periciales, conforme lo aquí señalado. (**Títulos**)

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ac4a1ebafd6998fed69bc312bef8dd20a275a8fd8e6567c2ed7c1a0d1dbae4**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia No. 110013103036 2013 00601 00

Demandante: HUGO JAVIER MARTÍN ALFONSO

Demandado: JUAN MARIA SOTO PÉREZ

Previo a emitir pronunciamiento sobre la convocatoria de RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., al presente proceso (*Documentos “33NotificacionRycSas”, “34NotificacionRecuperadora” y “37ConstanciaNotificación”*), se requiere a la parte demandante, para que adose al expediente la constancia de acuse de recibido de la entidad notificada, conforme lo exigido en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, además deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la entidad citada junto con las evidencias respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a704a2eae964e138b2a346351096bad3f90148ec21b4c9d483317f29474a94**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013103040 2013 00049 00

Demandante: FANNY MORALES DE VELEZ

Demandado: PIJAO S.A.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2022 (*Documento “20ObjeciónPorErrorGrave” de la carpeta 01CuadernoPrincipal*) y en atención a lo solicitado en memorial visto en archivo “22ImpulsoProcesaI” de esa encuadernación, se procederá a fijar en lista de que trata el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil ahora artículo 110 del Código General del Proceso de la objeción por error grave formulada en contra del dictamen pericial (*Documento “20ObjeciónPorErrorGrave” de la carpeta 01CuadernoPrincipal*), de conformidad con lo normado en el numeral 5° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8ed39d9e20ad19818ab6d1512bfa6b1dd98f39ec47b37ce61749e856ef5a3e3

Documento generado en 27/04/2023 07:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario No. 110013103033 2012 00209 00

Demandante: FACUNDO PÉREZ LEAL

Demandado: PABLO EMILIO ARAQUE CELIS

Revisado el expediente encuentra el Juzgado que de la liquidación de crédito (*Documento “21LiquidaciónDeCrédito” de la carpeta 01CuadernoPrincipal*) de la cual se corrió traslado mediante fijación en lista del 23 de enero de 2023, el cual venció en silencio y como quiera que la misma está conforme al mandamiento de pago del 30 de enero de 2020 (*Pág. 26 del Documento “01Cuaderno5Ejecutivo” de la carpeta 05CuadernoEjecutivo*), se imparte aprobación de esta en la suma total de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$238'796.356,00)**

Como quiera que el término concedido en el párrafo segundo del auto del 10 de noviembre de 2022 (*Documento “20Auto20221110” de la carpeta 01CuadernoPrincipal*), venció en silencio, se aprueba como valor del vehículo **VEW517**, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$33'790.000)** (*Documento “18AportaAvaluo” de la carpeta 01CuadernoPrincipal*), de conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a31f728edf3b797a023676070f4dba25786137d7f1b6be585b61b114224dd4f**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Efectividad Garantía Real No. 110013103051 2020 00138 00

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: MARVIN GREGORIO JACOBO HERNÁNDEZ

Revisado el expediente encuentra el Juzgado que de la liquidación de crédito (*Documento “29LiquidaciónDeCrédito” de la carpeta CUADERNO 1*) de la cual se corrió traslado mediante fijación en lista del 23 de enero de 2023, el que venció en silencio y como quiera que la misma está conforme al mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2020 (*Pág. 26 del Documento “12AutoMandamientoEjecutivo” de la carpeta CUADERNO 1*), se imparte aprobación de esta en la suma total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$345'098.548,82)**.

En atención a la solicitud elevada por la parte actora (*Documento “30Solic.RequerirSijin”*), por Secretaría ofíciase a la SECCIONAL DE POLICÍA JUDICIAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ – SIJIN, informe el trámite impartido al oficio Nro. 22-0669 del 13 de junio de 2022, radico ante esa entidad el 10 de julio de 2022 (*Documento “28TramiteOficio669Sijin”*). Por secretaría **Ofíciase** adjuntando el oficio en cita (*Documento “28TramiteOficio669Sijin”*).

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58be7801cec4343d9703aa8016b35e71f02d6ca40892556a7a17d25cb731d47d**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Mayor Cuantía No. 110013103051 2020 00207 00

Demandante: EFREN CÁRDENAS ROJAS

Demandado: SANDRA STELLA LOPEZ DAZA

Revisada la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante (*Documento “16LiquidaciónCrédito”*), el Despacho no la encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues en dicho proveído se libró mandamiento por unos intereses moratorios causados previo al mandamiento de pago, aunado a que liquida 29 días de mora del mes de mayo de 2018, cuando los intereses previos de mora, según el mandamiento de pago se causaron a partir del 29 de mayo de 2018 hasta el 27 de octubre de 2020.

En consecuencia, procede el Despacho a realizar la liquidación del crédito hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme lo presentado por el extremo ejecutado concatenado con lo ordenado en el mandamiento de pago del 20 de noviembre de 2020 (*Documento “10AutoMandamientoEjecutivo” de la carpeta “02CuadernoPrincipal”*), así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
28-oct.-20	al 31-oct.-20	0,10	27,14%	2,02%	\$ 108.965.000,00	\$ 220.109,30
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.179.300,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.135.714,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.113.921,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.146.610,50
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.124.817,50
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.113.921,00
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.103.024,50
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.103.024,50
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.103.024,50
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.113.921,00
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.103.024,50
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.092.128,00
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.113.921,00
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 108.965.000,00	\$ 2.135.714,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 29.902.175,30
TOTAL INTERESES						\$ 29.902.175,30
CAPITAL						\$ 108.965.000,00
INTERESES ANTERIORES						\$ 49.593.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 188.460.175,30
INTERESES CORRIENTES						
INTERESES MORATORIOS	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS					
CAPITAL	CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS					
INTERESES PREVIOS	CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS					

Entonces, se aprueba por el Despacho la liquidación del crédito en la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$188’460.175,30)**

Por otro lado, se acepta la renuncia como apoderado judicial de la parte ejecutante del abogado **WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO** (*Documento “17RenunciaApoderadoActor” de la carpeta 02CuadernoPrincipal*), de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al profesional del derecho **LUIS FERNANDO GARCÍA MAHECHA**, como apoderado judicial del demandante, para los fines y efectos del poder otorgado (*Documento “18Solic.ReconocerPersoneria” de la carpeta 02CuadernoPrincipa*). Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ed42c289924fcb796c32960fccccd76fbc3081b702770ae928b1cd9dd3f7931**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Mayor Cuantía No. 110013103051 2020 00214 00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LEOPOLDO MIGUEL TORRES ARROYO

Revisado el expediente encuentra el Juzgado que de la liquidación de crédito (*Documento “19LiquidaciónCredito ySolicitudTítulos”*) de la cual se corrió traslado mediante fijación en lista del 23 de enero de 2023, el cual venció en silencio y como quiera que la misma está conforme al mandamiento de pago, se imparte aprobación de esta en la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UNO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$177'231.951,08)**

Una vez la presente decisión esté en firme, por Secretaría entréguese los dineros que reposen como depósito de título judicial a la parte demandante, para lo cual dicho extremo procesal deberá allegar la certificación bancaria a la cual deberá realizarse el traslado de los dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación junto con las costas procesales, de conformidad con lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb0f9e1f3621bf4571292bed72efd4cd270746bb526af6280f8d7fdaf874c4f**

Documento generado en 27/04/2023 07:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>